

Distr.
GENERAL

A/AC.237/46
8 de diciembre de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION DE UNA
CONVENCION MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO
Noveno período de sesiones
Ginebra, 7 a 18 de febrero de 1994
Tema 2 c) del programa provisional

CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS COMPROMISOS
LAS FUNCIONES DE LOS ORGANOS SUBSIDIARIOS ESTABLECIDOS
EN LA CONVENCION

Nota de la secretaría provisional

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 7	3
A. Mandato del Comité	1	3
B. Alcance de la presente nota	2 - 5	4
C. Medidas que podría adoptar el Comité	6 - 7	4
II. POSIBLES FUNCIONES DE LOS ORGANOS SUBSIDIARIOS . .	8 - 35	5
A. Examen de la información científica, técnica y de otra índole sobre la situación mundial . .	10 - 14	5
B. Examen de las cuestiones de metodología	15 - 17	7

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)		
C. Examen de las comunicaciones nacionales	18 - 22	8
D. Examen de la adecuación de los compromisos . .	23 - 26	10
E. Posible seguimiento del examen de la adecuación de los compromisos	27 - 28	11
F. Elaboración del informe sobre la aplicación de la Convención	29 - 30	11
G. Asesoramiento en materia de investigación, educación y tecnología	31 - 32	12
H. Aplicación del artículo 11	33 - 35	13
III. ASIGNACION DE FUNCIONES PROPUESTA, CALENDARIO DE REUNIONES Y APOYO TECNICO	36 - 48	14
A. Asignación de funciones propuesta	36 - 41	14
B. Calendario de reuniones de los órganos subsidiarios	42 - 45	16
C. Apoyo técnico y analítico	46 - 48	17
IV. POSIBLES ARREGLOS PROVISIONALES PARA ATENDER A LAS NECESIDADES DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES	49 - 64	17
A. Opción A: convocación de los órganos subsidiarios antes del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes . . .	50 - 52	17
B. Opción B: el Comité como sustituto de los órganos subsidiarios	53 - 55	18
C. Opción C: división en dos partes del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, para que se reúnan los órganos subsidiarios	56 - 58	19
D. Consecuencia de las tres opciones: calendario y gastos conexos	59 - 63	19
E. Conclusiones	64	21

I. INTRODUCCION

A. Mandato del Comité

1. En el octavo período de sesiones del Comité, el Grupo de Trabajo I examinó las funciones de los órganos subsidiarios establecidos en la Convención en el marco de los temas del programa relativos a las metodologías, los criterios para la aplicación conjunta y el primer examen de la información. Se llegó a la conclusión de que las funciones respectivas del órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico (SBSTA) y el órgano subsidiario de ejecución (SBI), enunciadas en los artículos 9 y 10, se debían precisar todavía más antes de que esos órganos comenzaran su labor (véase A/AC.237/41, párr. 73). El Comité aprobó también las siguientes conclusiones (véase A/AC.237/41, párrs. 70 a 72):

- a) El Comité convino en que en su noveno período de sesiones se asignaría un tema separado del programa para el examen de las funciones de los órganos subsidiarios establecidos en la Convención, con inclusión de los posibles arreglos transitorios para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes.
- b) Se pidió a la secretaría provisional que para el noveno período de sesiones preparara un documento sobre las distintas opciones para definir las respectivas funciones de los órganos subsidiarios, los vínculos entre esos órganos y su relación con otros órganos, con inclusión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC). En ese documento se debía:
 - i) prestar la debida atención al calendario de reuniones de los órganos subsidiarios, así como a la necesidad de apoyo técnico de la secretaría, en particular las consecuencias en materia de recursos humanos y financieros;
 - ii) reseñar las posibles opciones existentes para atender a las necesidades del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, señalando todas sus respectivas consecuencias;
 - iii) tener en cuenta los informes sobre las metodologías y el primer examen de la información, así como la experiencia adquirida en el marco de otros acuerdos jurídicos internacionales;
- c) Se pidió a la secretaría que expusiera las consecuencias jurídicas de las tres opciones institucionales sugeridas para el desempeño de las funciones de los órganos subsidiarios antes de la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

B. Alcance de la presente nota

2. El propósito de la presente nota es ayudar al Comité a precisar todavía más las funciones de ambos órganos subsidiarios antes de que éstos comiencen su labor. La nota se basa tanto en los documentos preparados para el octavo período de sesiones del Comité (véase A/AC.237/33, A/AC.237/34 y A/AC.237/36 y Add.1) como en los debates preliminares y en las sugerencias hechas en ese período de sesiones. La nota refleja también los documentos pertinentes preparados para el noveno período de sesiones (véase A/AC.237/44: cuestiones de metodología; A/AC.237/45: primer examen de la información comunicada por las Partes que figuran en el anexo I; A/AC.237/47: primer examen de la adecuación de los compromisos y A/AC.237/48: informe sobre la ejecución).

3. En la sección II de la presente nota se describen las posibles funciones que podrían desempeñar los órganos subsidiarios. Además, sobre la base del texto de la Convención, se sugiere cuál de los órganos es el más apropiado para el desempeño de cada función.

4. En la sección III se resumen los principales aspectos del enfoque propuesto para la asignación de funciones a los órganos subsidiarios. Se examina también la cuestión del calendario de reuniones de los órganos y sus necesidades de apoyo técnico y analítico.

5. La sección IV tiene por objeto ayudar al Comité en sus deliberaciones sobre las tres opciones institucionales sugeridas para atender las necesidades de la primera reunión de la Conferencia de las Partes, exponiendo sus aspectos jurídicos y sus consecuencias en materia de calendario y gastos conexos.

C. Medidas que podría adoptar el Comité

6. Dado que se trata de la primera oportunidad que el Comité tendrá para examinar expresamente las funciones de los órganos subsidiarios, sería útil que realizara un amplio intercambio de opiniones, sobre la base de las cuestiones planteadas en las secciones II y III de la presente nota. También debería ser posible llegar a ciertas conclusiones preliminares para elaborar un documento, destinado a la Conferencia de las Partes, con el proyecto de recomendaciones sobre las funciones y responsabilidades de esos órganos, en particular las recomendaciones sobre:

- a) Las funciones de los órganos subsidiarios y su distribución; y
- b) La frecuencia y duración de las reuniones de los órganos subsidiarios.

Se podría pedir a la secretaría provisional que a la luz de los debates del noveno período de sesiones elabore ese proyecto de documento para someterlo a la consideración del Comité en su décimo período de sesiones.

7. En lo que respecta a las tres opciones institucionales identificadas en el octavo período de sesiones, a las que se refiere la sección IV de la presente nota, el Comité deberá adoptar decisiones sobre las siguientes cuestiones:

- a) Una opción institucional viable en preparación del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes.
- b) Cómo aprovechar mejor el tiempo para la celebración de sesiones de que dispone el Comité, especialmente en su 11º período de sesiones.
- c) Si se requiere tiempo adicional para la celebración de sesiones.
- d) La necesidad de apoyo técnico y analítico, sus fuentes y la consiguiente movilización de recursos.

De no adoptarse esas decisiones, será difícil que se hagan oportunamente los arreglos necesarios para las sesiones y no se podrá asegurar que la secretaría provisional disponga de la debida dotación de personal y recursos para apoyar la labor del Comité o de los órganos subsidiarios provisionales, en el caso de que se le solicite ese apoyo.

II. POSIBLES FUNCIONES DE LOS ORGANOS SUBSIDIARIOS

8. Los artículos 9 y 10 de la Convención enuncian con un cierto detalle las funciones y responsabilidades del órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico y del órgano subsidiario de ejecución. Para proponer la distribución de funciones, según se señala en los párrafos siguientes, la secretaría provisional se basó fundamentalmente en el texto de la Convención y tuvo en cuenta los debates preliminares celebrados al respecto en el octavo período de sesiones. Se tuvo especial cuidado en evitar la superposición. Cabe observar que las sugerencias sobre asignación de funciones a los órganos subsidiarios son de carácter general y no se limitan al período anterior a la primera Conferencia de las Partes. Sin embargo, el Comité deberá considerar si esas funciones se pueden llevar a cabo en el período anterior al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes y bajo qué modalidades.

9. En los párrafos siguientes (véanse los encabezamientos A a H) se identifican ocho posibles funciones de los órganos subsidiarios. Esa lista no pretende ser exhaustiva. Respecto de cada función se hace un breve "debate" acerca de su contenido, seguido de "comentarios" de la secretaría y propuestas para la asignación de funciones a los órganos subsidiarios.

A. Examen de la información científica, técnica y de otra índole sobre la situación mundial

Debate

10. El examen de la información sobre la situación mundial entraña diversas tareas, por ejemplo, examinar las publicaciones internacionales de carácter científico, económico y técnico a fin de obtener datos de interés para las políticas, recopilar y sintetizar esa información y formular peticiones a las entidades pertinentes. Estas cuestiones se tratan en los párrafos siguientes.

11. Examen de las publicaciones internacionales de carácter científico, económico y técnico para obtener información de interés para las políticas. Como se señala en el documento A/AC.237/36/Add.1, la información sobre la situación mundial se necesitará no sólo como una base para determinar si los compromisos contraídos en virtud de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 son adecuados sino también como una base o un contexto en comparación con el cual pueda evaluarse la información presentada en las comunicaciones nacionales. Las evaluaciones científicas, técnicas y económicas del Comité Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y de otros órganos pertinentes se examinarán cuidadosamente para resumirlas y, en caso necesario, presentarlas de forma que corresponda a las necesidades de la Conferencia de las Partes.

12. Recopilación y síntesis de la información. El paso siguiente sería recopilar y sintetizar la información científica, tecnológica y económica pertinente, de manera que destaque las conclusiones del examen antes señalado. El informe de síntesis debería señalar dónde y en qué forma los resultados de la evaluación mundial se relacionan con disposiciones concretas de la Convención y determinar las cuestiones que se planteen en los resultados de las evaluaciones.

13. Formulación de peticiones a los órganos científicos y técnicos pertinentes. Las aportaciones de los órganos científicos y técnicos serán de gran importancia para la labor de las instituciones de la Convención. Cualquier petición concreta destinada a esos órganos se deberá formular debidamente para transmitirla. Se podrá pedir aclaración o información adicional sobre la labor en curso y los resultados obtenidos, nuevos trabajos o plantear preguntas técnicas específicas sobre cuestiones en que se desea asesoramiento.

Comentarios

14. A la luz de las disposiciones de los incisos a) y e) del párrafo 2 del artículo 9, el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico es el más apropiado para desempeñar esta función. Es más, en el octavo período de sesiones del Comité se aceptó generalmente la idea de que ese órgano constituiría el enlace entre las evaluaciones científicas y las necesidades de asesoramiento de la Conferencia de las Partes, que se orientaban más a cuestiones de política. El órgano subsidiario de asesoramiento dispondrá de la capacidad y el mandato necesarios para el desempeño de esta función y cabe esperar que aproveche para su labor la experiencia de los órganos internacionales existentes en esta esfera. El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático es uno de los órganos a que se refiere específicamente la Convención en el marco de los arreglos provisionales (art. 21, párr. 2). Se deberá tener especial cuidado en evitar toda posible superposición de funciones entre éste y otros órganos. Al respecto, sería conveniente que en un futuro cercano el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico examine la posibilidad de preparar información para

el procedimiento de examen, en particular para el examen de la adecuación de los compromisos, y de satisfacer las necesidades del órgano subsidiario de ejecución y de la Conferencia de las Partes en sus aspectos científico y técnico.

B. Examen de las cuestiones de metodología

Debate

15. La aplicación plena de la Convención requiere el desarrollo de metodologías comparables para:

- a) preparar inventarios nacionales de las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero (art. 7, párr. 2, inciso d));
- b) presentar proyecciones nacionales sobre emisiones y absorción y comparar la respectiva contribución de los diferentes gases al cambio climático (art. 4, párr. 2, incisos b) y c)); y
- c) evaluar la eficacia de las medidas adoptadas de conformidad con las disposiciones de la Convención (art. 7, párr. 2, inciso d)).

Además de las necesidades en materia de metodología enunciadas en la Convención, se ha señalado que tal vez se requieran otras metodologías, por ejemplo, para realizar análisis de impacto/sensibilidad, evaluar las respuestas en materia de adaptación y cuantificar el impacto de las opciones de mitigación sobre las emisiones y la absorción. Además de esas metodologías, que las Partes habrán de utilizar en sus programas y comunicaciones nacionales, otras metodologías podrían ser necesarias, en su caso, para examinar las comunicaciones nacionales, especialmente con el fin de reunir información para evaluar los efectos generales de las políticas y las medidas adoptadas. En el párrafo 14 del documento A/AC.237/50, la secretaría provisional observa que otra esfera podrían ser las directrices, los criterios o las metodologías para determinar "la totalidad de los gastos convenidos" y "la totalidad de los gastos adicionales convenidos".

16. Asimismo, toda metodología elaborada deberá revisarse teniendo especialmente en cuenta los criterios de transparencia, consistencia y comparabilidad. Las metodologías deberán perfeccionarse y ajustarse sobre la base de los conocimientos y datos científicos y técnicos más recientes resultantes de su empleo inicial. Además, las Partes tal vez requieran orientación y asesoramiento para el uso de las metodologías convenidas por la Conferencia de las Partes. Las labores antes señaladas se llevarían a cabo en colaboración con otros órganos intergubernamentales, como el IPCC y las organizaciones no gubernamentales. Se deberá asegurar una estrecha colaboración y armonización con las actividades conexas realizadas en el marco de los acuerdos internacionales pertinentes (véase también A/AC.237/44).

Comentarios

17. Habida cuenta de su mandato de responder a las preguntas de carácter científico, técnico y metodológico (art. 9, párr. 2, inciso e)), el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico sería el órgano competente para desempeñar las funciones antes señaladas y prestar apoyo a la Conferencia de las Partes y al órgano subsidiario de ejecución. Es más, su relación con otros órganos internacionales pertinentes, así como la condición de expertos en esas esferas que han de tener sus miembros son también razones para asignarle esas funciones. El órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico ha de estar en condiciones de establecer una red de colaboradores para satisfacer las necesidades de la Convención en materia de desarrollo de metodología.

C. Examen de las comunicaciones nacionales

Debate

18. Al examinar la forma en que se habrían de examinar las comunicaciones nacionales (véase A/AC.237/41, párrs. 61 y 62), el Comité convino en que "esos exámenes deberían ser abiertos y transparentes, facilitar el procedimiento y evitar los enfrentamientos". También se convino en que los órganos subsidiarios tendrían a su cargo las siguientes tareas:

- a) el análisis a fondo de las comunicaciones nacionales y, en particular:
 - verificar las metodologías utilizadas;
 - comparar los datos nacionales con fuentes internacionales autorizadas;
 - tomar nota de la inclusión o de la falta de información y datos, así como de su calidad;
 - examinar las proyecciones de emisiones por fuentes y de retenciones por sumideros y las hipótesis en que se basan esas proyecciones;
 - evaluar la amplitud y la eficacia de las medidas de mitigación y adaptación, así como las consecuencias nacionales declaradas del cambio climático;
- b) la recopilación y síntesis de la información proporcionada por las Partes, incluidos los efectos generales de las políticas y medidas.

Se reconoció también que, con sujeción a la autorización previa del país interesado, nuevas informaciones o visitas podrían ser útiles para aclarar los informes nacionales.

19. De las conclusiones adoptadas por el Comité se desprende que los órganos subsidiarios deberían examinar y llegar a conclusiones sobre las siguientes cuestiones:

- a) las comunicaciones nacionales presentadas; y
- b) la información agregada o sintetizada sobre la aplicación de la Convención y los efectos generales de las medidas adoptadas.

Comentarios

20. El artículo 10 de la Convención asigna al órgano subsidiario de ejecución la responsabilidad de examinar la información comunicada con arreglo a los párrafos 1 y 2 del artículo 12. Además, el órgano subsidiario de ejecución tiene el mandato de ayudar a la Conferencia de las Partes en la evaluación y el examen del cumplimiento efectivo de la Convención. En consecuencia, cabe llegar a la conclusión de que incumbe al órgano subsidiario de ejecución la responsabilidad principal en el examen de las comunicaciones nacionales.

21. Sería conveniente y necesario que el órgano subsidiario de ejecución recibiera apoyo y asistencia en el desempeño de esta función. Se podría pedir al órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico que se hiciera cargo de las tareas de carácter científico o técnico (por ejemplo, metodologías e inventarios) y que informara al órgano subsidiario de ejecución. También podrían remitirse al órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico las preguntas específicas o las solicitudes de información. Para asimilar el gran volumen de comunicaciones, el órgano subsidiario de ejecución requeriría el apoyo de personal técnico capacitado para el análisis, que se le podría suministrar por conducto de la secretaría u otro medio. Las visitas a las Partes interesadas serían un elemento de este apoyo a la labor del órgano subsidiario de ejecución. Las visitas podrían estar a cargo de miembros del órgano subsidiario de ejecución, acompañados de personal de la secretaría.

22. Para el desempeño de su función de examen de las comunicaciones nacionales y presentación de informes al respecto a la Conferencia de las Partes, el órgano subsidiario de educación debería disponer de los siguientes documentos:

- las comunicaciones nacionales;
- la aportación del órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico;
- las aportaciones de la secretaría.

Ese proceso podría desarrollarse conforme a las siguientes pautas. La labor de análisis de las comunicaciones nacionales podrá abarcar exposiciones de las Partes que presentan la información, el debate de cada comunicación y, en caso necesario, informes sobre las visitas a las Partes. Sobre esa base se adoptarían las conclusiones necesarias dimanantes del análisis de las comunicaciones y el informe para la Conferencia de las Partes.

A continuación, el órgano subsidiario de ejecución podría ocuparse de la recopilación y síntesis de la información suministrada por las Partes, con inclusión de los efectos generales de las políticas y medidas. Para que el órgano subsidiario de ejecución desempeñe eficazmente esta labor, se requerirá un cierto trabajo previo de análisis y agregación. Sobre la base de esta labor, el órgano subsidiario de ejecución podrá adoptar sus conclusiones e informar a la Conferencia de las Partes. El informe deberá abarcar y sintetizar todos los aspectos relativos a la aplicación de la Convención por las Partes, con inclusión del cumplimiento de los compromisos financieros que incumben a las Partes mencionadas en el anexo II. Ese informe debería contener también una estimación sobre el efecto general mundial de las medidas adoptadas para limitar las emisiones y mejorar los sumideros.

D. Examen de la adecuación de los compromisos

Debate

23. El resultado de los trabajos reseñados en las secciones A y C constituiría la base para el examen de la adecuación de los compromisos que debe hacerse con arreglo a la Convención. Ese examen entraña dos elementos, uno relacionado con la ciencia y el otro con la aplicación de la Convención, y permitirá determinar la necesidad de cambios en los compromisos (véase también A/AC.237/47).

24. El primer elemento, la aportación científica, entraña el examen de determinadas cuestiones, a saber, si el fenómeno del cambio climático y sus consecuencias están causando más preocupación o menos preocupación, y si existe un grado mayor de certeza al determinar la capacidad de las Partes para adoptar medidas de mitigación del cambio climático. Este examen servirá para formarse una idea acerca de si el clima está o no cambiando o si es probable que cambie, la medida en que ese cambio es imputable a emisiones antropógenas y la medida en que ello constituye una amenaza. El estado de los conocimientos sobre los posibles efectos regionales del cambio climático, particularmente de las regiones más vulnerables, en relación con el objetivo final de la Convención, es una cuestión que requerirá especial atención, al igual que los costos y factores socioeconómicos inherentes a las opciones en materia de efectos, mitigación y adaptación.

25. El segundo elemento, sobre la aplicación de la Convención, entraña examinar qué relación guarda el efecto general de las medidas adoptadas por las Partes con las metas establecidas en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4, con la modificación de las tendencias a largo plazo de las emisiones antropógenas y con el objetivo de la Convención.

Comentarios

26. De conformidad con los incisos b) y c) del párrafo 2 del artículo 10, el órgano subsidiario de ejecución tiene el mandato de ayudar a la Conferencia de las Partes en la realización de los exámenes de la adecuación de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 y en la preparación y aplicación de sus decisiones. En consecuencia, este órgano parecería ser el más

apropiado para asesorar a la Conferencia de las Partes en materia de adecuación de los compromisos, sobre la base de su propio trabajo analítico sobre la aplicación de la Convención y del análisis científico hecho por el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico. Ese asesoramiento podría abarcar también las posibles respuestas a las conclusiones sobre la adecuación de los compromisos. Esta cuestión se examina en la sección siguiente.

E. Posible seguimiento del examen de la adecuación de los compromisos

Debate

27. En el documento A/AC.237/47 se identifican algunas de las posibles medidas de seguimiento de las decisiones de la Conferencia de las Partes sobre el examen de la adecuación de los compromisos. Algunas de esas opciones permiten prever que los órganos subsidiarios deberán desempeñar un papel, por ejemplo, en el análisis de las propuestas u opciones en materia de enmiendas o protocolos o de negociación de esos textos.

Comentarios

28. Sobre la base de la experiencia adquirida en el marco de otros acuerdos internacionales sobre el medio ambiente, como el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, la Conferencia de las Partes podría delegar en un grupo de trabajo especial de composición abierta la elaboración de cualquier proyecto de enmienda o de protocolo, teniendo en cuenta que incumbe a la Conferencia de las Partes su aprobación final. Otra opción sería que la Conferencia de las Partes pidiera al órgano subsidiario de ejecución que desempeñe esta función, dado que según el inciso c) del párrafo 2 del artículo 10 le incumbe ayudar a la Conferencia de las Partes en la preparación y aplicación de las decisiones que ésta adopte, y dado que ese órgano está abierto a la participación de todas las Partes. De ser necesario, el órgano subsidiario de ejecución podría establecer a este efecto un grupo de trabajo especial encargado de la labor preliminar. En cualquier caso, el foro designado para negociar enmiendas o protocolos a la Convención también podrá aprovechar el trabajo de los órganos subsidiarios en el desempeño de su mandato.

F. Elaboración del informe sobre la aplicación de la Convención

Debate

29. Los productos de todas las labores antes señaladas constituirían los elementos para el informe sobre la aplicación de la Convención (véase A/AC.237/48). Algunas de las principales aportaciones a este informe dimanarán del análisis de las comunicaciones nacionales, de la evaluación

científica y de cualquier decisión de la Conferencia de las Partes sobre el examen de la adecuación de los compromisos. Algunas de las secciones del informe sobre la aplicación podrán basarse en aportaciones de los órganos subsidiarios.

Comentarios

30. Dado que el Comité no ha examinado todavía el contenido y la preparación del informe sobre aplicación, por ahora no es posible determinar el papel que pudieran desempeñar los órganos subsidiarios. Esta cuestión podrá examinarse ulteriormente.

G. Asesoramiento en materia de investigación, educación y tecnología

Debate

31. La aplicación efectiva de la Convención dependerá de que exista el debido asesoramiento respecto de los actuales esfuerzos internacionales en materia de investigación y observación sistemática, así como de educación, formación y sensibilización del público. Se requerirá asesoramiento para determinar si esas actividades satisfacen las necesidades de la Conferencia de las Partes y la manera de mejorar esos programas adaptándolos mejor a las necesidades de la Convención. Un asesoramiento profesional sobre las tecnologías más modernas o las futuras tecnologías para limitar las emisiones de las fuentes o mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero, sobre los efectos de esas tecnologías y su viabilidad relativa en circunstancias diferentes, será también de utilidad para las Partes. Las ideas concretas y fácilmente aplicables para promover los programas y la cooperación internacionales relativas a la investigación y la evolución del cambio climático, el desarrollo de la capacidad, la divulgación tecnológica y el intercambio de experiencias, podrán ayudar a las Partes en el cumplimiento de sus compromisos.

Comentarios

32. El inciso c) del párrafo 2 del artículo 9 pide al órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico que identifique "las tecnologías y los conocimientos especializados que sean innovadores, eficientes y más avanzados" y que preste "asesoramiento sobre las formas de promover el desarrollo o de transferir dichas tecnologías". En el inciso d) de la misma disposición se da a ese órgano el mandato de prestar "asesoramiento sobre programas científicos, sobre cooperación internacional relativa a la investigación y la evolución del cambio climático, así como sobre medios de apoyar el desarrollo de las capacidades endógenas de los países en desarrollo". En consecuencia, el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico deberá desempeñar un importante papel prestando asesoramiento sobre los medios de promover la aplicación efectiva de la Convención. Su función será informar a las Partes sobre las iniciativas y los programas internacionales en las esferas del desarrollo de la capacidad, el desarrollo y la transferencia de tecnología, la investigación científica y la observación sistemática, así como los servicios

que se ofrecen. También podría desempeñar un papel en la evaluación de esos programas internacionales para determinar si corresponden a las necesidades de la Convención. Ese órgano subsidiario podría reunir y difundir información sobre las tecnologías apropiadas para limitar las emisiones de gases de efecto invernadero y adaptarse al cambio climático. A este respecto, la iniciativa CLIMEX podría ser importante y útil para el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico (véase A/AC.237/51).

H. Aplicación del artículo 11

Debate

33. Los órganos subsidiarios establecidos en la Convención podrían desempeñar un papel en diversas esferas relacionadas con el funcionamiento del mecanismo de financiación. El documento A/AC.237/50, sobre aplicación del artículo 11, se refiere a esta cuestión, que se trata con más detalle en los párrafos siguientes. La Conferencia de las Partes recibirá y examinará en cada uno de sus períodos de sesiones sustantivos un informe del órgano rector de la entidad o las entidades que se hagan cargo del funcionamiento del mecanismo de financiación (véase A/AC.237/41, párr. 86). Para que la Conferencia de las Partes esté en condiciones de revisar el informe y adoptar las decisiones apropiadas, tal vez sea necesario un cierto análisis y asesoramiento.

34. La Conferencia de las Partes tal vez necesite asesoramiento en lo que respecta a las políticas, los criterios de aceptabilidad y las prioridades de los programas, al monto de la financiación necesaria y disponible para la aplicación de la Convención y a las peticiones para que se reconsideren las decisiones sobre financiación. Tal vez sea útil un asesoramiento sobre las actividades emprendidas por las Partes que son países en desarrollo, como la planificación, el desarrollo de la capacidad endógena, incluido el fortalecimiento institucional, la formación, la investigación y la educación, que faciliten la aplicación de medidas de respuesta eficaces.

Comentarios

35. Como ya se ha señalado, el órgano subsidiario de ejecución ayudará a la Conferencia de las Partes a asegurar la aplicación armónica y eficaz de la Convención. Por consiguiente, ese órgano podría desempeñar un importante papel atendiendo a las necesidades de la Conferencia de las Partes en relación con la aplicación del artículo 11. Sin embargo, el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico también podría desempeñar un papel habida cuenta de su experiencia y conocimientos acerca de las opciones tecnológicas y las cuestiones de metodología. El órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico también podría estar facultado para cooperar con los órganos consultivos científicos y técnicos que funcionen con el auspicio de la entidad o las entidades encargadas del mecanismo de financiación, a fin de prestar asesoramiento sobre determinados aspectos científicos y técnicos relacionados con el cambio climático.

III. ASIGNACION DE FUNCIONES PROPUESTA, CALENDARIO
DE REUNIONES Y APOYO TECNICO

A. Asignación de funciones propuesta

36. A continuación figura un resumen de los principales aspectos de la asignación de funciones propuesta en los párrafos anteriores.

37. El órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico se ocuparía principalmente del tratamiento de la información dimanante de los órganos científicos pertinentes de carácter internacional, en particular el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. En este contexto, es de suponer que el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico mantendrá una red de colaboradores con las organizaciones pertinentes y actuará como enlace entre las instituciones de la Convención y esas organizaciones. Sus principales funciones serían, entre otras, examinar el desarrollo de metodologías, prestar asesoramiento sobre las mejoras en la esfera de la investigación y la observación sistemática, la tecnología, la educación, la formación y la sensibilización del público, y transmitir al Grupo Intergubernamental de Expertos y a otros órganos las peticiones formuladas por la Conferencia de las Partes y el órgano subsidiario de ejecución. Las Partes tal vez deseen examinar de nuevo esta cuestión una vez completados los trabajos sobre el segundo informe de evaluación que ha de presentar en 1995 el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.

38. Los productos previstos de la labor del órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico serían los siguientes:

- a) Una recopilación y síntesis de la información sobre la situación mundial, presentada en una forma que sea útil para la Conferencia de las Partes y contenga recomendaciones sobre las cuestiones comprendidas en el ámbito de su mandato, para su transmisión al órgano subsidiario de ejecución y a la Conferencia de las Partes.
- b) Un informe sobre el estado de desarrollo y la evolución de las metodologías necesarias en virtud de la Convención, que señale a la atención de las Partes determinadas esferas y suministre respuestas a las preguntas específicas que se planteen sobre cuestiones metodológicas. Este informe también podría contener datos sobre otros tipos de metodologías (véase el párr. 15 supra).
- c) Un informe sobre los programas internacionales en las esferas de la investigación y la observación sistemática, la educación, la formación, la sensibilización del público, el desarrollo de la capacidad y el intercambio de información, que incluya una evaluación para determinar si esos programas satisfacen las necesidades de la Convención.

- d) Un informe sobre las tecnologías para limitar las emisiones de gases de efecto invernadero de las fuentes y mejorar los sumideros, incluida información sobre el desarrollo y la transferencia de esas tecnologías.
- e) Información sobre los arreglos de colaboración establecidos con los órganos internacionales pertinentes, con inclusión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo de financiación.
- f) Aportaciones al informe sobre la aplicación de la Convención; y
- g) Cualquier otro producto que se considere necesario.

39. La principal función del órgano subsidiario de ejecución sería presentar a la Conferencia de las Partes evaluaciones sobre la aplicación de la Convención y, en caso necesario, opciones para aplicar nuevas medidas. Este órgano se ocuparía fundamentalmente de la información comunicada por las Partes y, sobre la base de experiencia adquirida en el examen de las comunicaciones nacionales, podría suministrar asesoramiento sobre la forma en que se haya de desarrollar ese proceso. También podría proporcionar al órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico orientación para su labor relativa a las metodologías e insumos para el informe sobre la aplicación. Además, podría prestar asistencia a la Conferencia de las Partes en su relación con la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo de financiación.

40. Los productos previstos del órgano subsidiario de ejecución serían los siguientes:

- a) un informe sobre el análisis de las comunicaciones nacionales;
- b) una recopilación y síntesis de esa información, incluida la evaluación de los efectos generales de las medidas adoptadas por las Partes y, en caso necesario, recomendaciones para la adopción de nuevas medidas;
- c) aportaciones para el informe sobre la aplicación de la Convención;
- d) un análisis del informe de la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero;
- e) cualquier otro producto que se considere necesario.

41. En el contexto de sus debates sobre las opciones institucionales propuestas para atender a las necesidades del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes (véase la sección IV infra), el Comité tal vez desee examinar cuáles son los productos antes señalados que se necesitarían para ese período de sesiones.

B. Calendario de reuniones de los órganos subsidiarios

42. Es necesario que la Conferencia de las Partes elabore un calendario de reuniones de sus órganos subsidiarios, ajustando a las disposiciones pertinentes de su reglamento, que permita a esos órganos seguir el orden apropiado en el desempeño de sus funciones y hacer oportunamente sus aportaciones a la propia Conferencia de las Partes. Este calendario deberá dar a las Partes y a la secretaría tiempo suficiente para preparar sus aportaciones a las reuniones de los órganos subsidiarios y examinar los resultados de esas reuniones.

43. En la preparación del calendario de los órganos subsidiarios influyen, entre otros factores, la frecuencia de:

- a) Las comunicaciones nacionales.
- b) El examen por la Conferencia de las Partes de esas comunicaciones; y
- c) El examen por la Conferencia de las Partes de la adecuación de los compromisos. (A este respecto, se debe tener presente la obligación de la Conferencia de las Partes de examinar por segunda vez la adecuación de los compromisos a más tardar el 31 de diciembre de 1998 y, más adelante, a intervalos regulares.)

44. Otros factores conexos:

- a) La disponibilidad de evaluaciones científicas periódicas sobre el cambio climático, como el segundo informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, que debe presentarse a fines de 1995;
- b) La disponibilidad de los informes de la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención;
- c) El tiempo necesario para traducir y distribuir los documentos;
- d) El costo de las reuniones, incluido el costo de las aportaciones de la secretaría y de los servicios de conferencia, así como la disponibilidad de esos servicios; y
- e) El costo que entraña para las Partes en desarrollo y mantenimiento de la capacidad necesaria para contribuir a las reuniones y los gastos de viaje para participar en ellas.

45. Sobre la base de estas consideraciones, el Comité tal vez desee hacer recomendaciones respecto de la frecuencia y la duración de los períodos de sesiones de ambos órganos subsidiarios, teniendo en cuenta la frecuencia de los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes.

C. Apoyo técnico y analítico

46. Como se señala en el párrafo 18 supra, el Comité ha convenido en que los órganos subsidiarios deberán hacer un análisis a fondo de las comunicaciones nacionales y una recopilación y síntesis de la información que en ellas se proporciona (A/AC.237/41, párr. 62). El Comité no ha contestado todavía explícitamente al pedido de la secretaría provisional de que se le proporcione orientación sobre la labor técnica y analítica que tal vez deba realizar a este respecto en el marco de los preparativos para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

47. En el caso de que se le pida una labor sustancial, la secretaría provisional necesitará tiempo para movilizar recursos y personal, ya que ello rebasaría su capacidad actual. En el informe del Secretario Ejecutivo sobre las actividades de la secretaría provisional (A/AC.237/54) figura una estimación acerca de los gastos adicionales en materia de personal y otros gastos necesarios. La orientación en esta materia es una cuestión de urgencia y se espera que el Comité la proporcione en su noveno período de sesiones.

48. El Comité tal vez desee considerar también la posibilidad de que las Partes presten apoyo técnico y analítico al proceso de comunicación y examen de la información, mediante la movilización de grupos de expertos técnicos nacionales encargados de analizar, recopilar y sintetizar la información sobre la situación mundial y la información contenida en las comunicaciones nacionales. De ese modo se podría sustituir o complementar la labor de la secretaría provisional, la que podría contribuir también a la coordinación de los diferentes esfuerzos.

IV. POSIBLES ARREGLOS PROVISIONALES PARA ATENDER A LAS NECESIDADES DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

49. Para realizar las tareas que le asigna la Convención en su primer período de sesiones (programado para marzo/abril de 1995) la Conferencia de las Partes debería disponer de las aportaciones de sus órganos subsidiarios. Sin embargo, esos órganos todavía no han comenzado a funcionar. El Comité, en su octavo período de sesiones, identificó tres opciones institucionales para asegurar que el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes reciba las aportaciones deseadas (A/AC.237/41, párr. 72). La secretaría provisional ha examinado esas opciones teniendo en cuenta las observaciones formuladas por la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas.

A. Opción A: convocación de los órganos subsidiarios antes del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes

50. La primera opción consiste en convocar a los órganos subsidiarios a una reunión de carácter provisional, antes del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes. Dado que los órganos subsidiarios han sido establecidos por la Convención (arts. 9 y 10), su convocación podría hacerse desde el momento en que la Convención entre en vigor, aun antes del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes. El Comité no tiene

atribuciones a este respecto aun cuando podría hacer una recomendación en ese sentido. Los órganos podrían ser convocados por decisión de las Partes, y la secretaría provisional tendría que consultar su posición sobre esta cuestión.

51. Esta opción, aunque viable, no es aconsejable desde el punto de vista jurídico. En este caso, los órganos subsidiarios se estarían reuniendo sin tener la orientación que deben recibir de la Conferencia de las Partes, "órgano supremo" de la Convención (véase el párr. 2 de los arts. 7, 9 y 10 respectivamente). Esos órganos se estarían reuniendo también sin tener un reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes (véase el inciso k) del párr. 2 del art. 7). Además, la Conferencia de las Partes no estaría en condiciones de elegir a los presidentes de esos órganos (véase el párr. 3 del artículo 27 del proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes, documento A/AC.237/27/Rev.2).

52. Es más, esta opción entrañaría la existencia simultánea de dos instancias intergubernamentales relacionadas con la Convención: por una parte, el Comité, establecido por la Asamblea General, abierto a todos los Estados miembros bajo la coordinación de su Mesa y, por la otra, los órganos subsidiarios, no sujetos a ninguna vigilancia institucional establecida y cuya composición se limita a las partes. Esta situación podría ser fuente de superposiciones y llevar a la adopción de medidas contradictorias.

B. Opción B: el Comité como sustituto de los órganos subsidiarios

53. La segunda opción entraña que el Comité lleve a cabo provisionalmente las tareas de los órganos subsidiarios y haga recomendaciones al respecto al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes. Desde el punto de vista institucional, esta opción es la más sencilla de las tres, ya que mantiene el statu quo. Es una opción factible si se considera tanto el mandato del Comité con arreglo al párrafo 6 de la resolución 47/195 de la Asamblea General como el reglamento del Comité.

54. En el marco de esta opción, el Comité debería decidir acerca de si asigna las funciones de los dos órganos subsidiarios a los grupos de trabajo existentes o a nuevos grupos o bien combinar ambas posibilidades. En el caso de que se recurra a uno de los dos grupos de trabajo existentes, o a ambos, se deberá velar por que esos grupos puedan seguir desempeñando el mandato que el Comité les ha encomendado ya en su sexto período de sesiones (A/AC.23/24, párr. 44). En el caso de que se establezcan uno o más grupos de trabajo nuevos, el Comité deberá elegir a los integrantes de sus Mesas. Se habría de mantener la práctica establecida por el Comité de que no se celebren en ningún momento más de dos reuniones de grupos de trabajo (véase la decisión 1/1 del Comité sobre establecimiento de órganos subsidiarios y organización de los trabajos, documento A/AC.237/6).

55. Dado que el Comité está abierto a la participación de todos los Estados miembros y que la composición de los órganos subsidiarios se limita a las Partes, sería aconsejable llegar a un entendimiento en el sentido de que sólo los Estados que son Partes intervendrían en las decisiones relativas a las labores que el Comité emprenda en nombre de los órganos subsidiarios.

C. Opción C: división en dos partes del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, para que se reúnan los órganos subsidiarios

56. La tercera opción consiste en que los órganos subsidiarios se reúnan durante el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, que se dividiría en dos partes. La primera parte, de carácter breve, se destinaría a cuestiones de organización y en ella la Conferencia de las Partes elegiría a los miembros de su mesa y a los presidentes de los órganos subsidiarios, aprobaría su propio reglamento y el de los órganos subsidiarios, además de convocar a estos últimos. A continuación, la Conferencia de las Partes suspendería su período de sesiones y lo reanudaría ulteriormente para tratar las cuestiones substantivas una vez que reciba los informes de los órganos subsidiarios.

57. Aunque se ajusta a las disposiciones de la Convención, esta opción plantea algunas dificultades prácticas. En el supuesto de que las dos partes del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes y la reunión de los órganos subsidiarios se llevaran a cabo dentro del plazo normal de dos semanas, concretamente dentro del plazo señalado para la Conferencia de las Partes (28 de marzo a 7 de abril de 1995) no habría tiempo suficiente para ambos procesos. Por ello, esta variante no es atractiva.

58. Una segunda variante (opción C.2) consistiría en celebrar la parte del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes destinada a cuestiones de organización y las reuniones de los órganos subsidiarios con una antelación de algunas semanas y en un lugar distinto del designado para la parte substantiva de este primer período de sesiones. Así, se dispondría de tiempo suficiente para las diversas etapas del proceso pero la apertura oficial del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes tendría lugar fuera del país huésped. Esto debilitaría la percepción del público y de los medios de difusión de que este primer período de sesiones es un acontecimiento diferente y especial en la historia de la Convención.

D. Consecuencias de las tres opciones: calendario y gastos conexos

59. Las decisiones de los órganos subsidiarios, o las que se tomen en su nombre, no podrán adoptarse mientras no se disponga de las primeras comunicaciones. En el supuesto de que la Convención entre en vigor al 31 de marzo de 1994, las comunicaciones de las Partes que figuran en el anexo I deberán estar disponibles el 30 de septiembre de 1994, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 4. Otro factor que cabe tener en cuenta es que el informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático está previsto para noviembre de 1994. En cuanto a la fecha final del calendario, todo este proceso deberá haberse completado a fines de febrero de 1995 para que los documentos en los idiomas oficiales puedan distribuirse a las delegaciones antes de que se abra en Berlín el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes. Por consiguiente, el plazo de que dispone abarca de octubre de 1994 a febrero de 1995.

60. En este período está previsto un período de sesiones del Comité, el undécimo, que tendrá lugar en Nueva York del 6 al 17 de febrero de 1995. Este es el plazo de que dispondría el Comité para emprender las funciones de los órganos subsidiarios (opción B supra). Con la aprobación del Comité, una parte o el total de los servicios de conferencia disponibles en esas dos semanas se podrían utilizar para las opciones A o C.2. De ese modo, se evitarían gastos adicionales, ya sea para los servicios de conferencia o para la participación de los delegados y el personal de secretaría 1/. Se debería examinar además la forma en que esta decisión repercutiría en la labor del décimo período de sesiones del Comité (22 a 31 de agosto de 1994).

61. En todas estas opciones cabe preguntarse si el período de dos semanas de que se dispondrá en febrero de 1995 bastará para completar la labor de los órganos subsidiarios así como el resto de la labor del propio Comité. Esta cuestión se plantea de manera todavía más aguda en el caso de la opción C.2, dado que la parte del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes destinada a cuestiones de organización tendría que celebrarse también en esas dos semanas.

62. Los temas del programa de trabajo del Comité no cubiertos por la labor de los órganos subsidiarios y que podrían estar pendientes todavía en febrero de 1995, serían, entre otros, algunos aspectos relativos a los criterios para la aplicación conjunta, el mecanismo financiero y la secretaría permanente. Además, el Comité podría constituir un foro para las consultas sobre elecciones y organización de los trabajos del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

63. En el caso de que el Comité considere que el plazo de dos semanas en febrero de 1995 no baste para hacer frente a esta carga de trabajo, se deberían explorar algunas opciones para disponer de tiempo de reuniones adicional. Si se considerara necesaria una semana más, la solución más económica sería celebrar un período de sesiones de tres semanas, agregando una semana antes o después de las fechas actualmente previstas. La celebración de un período de sesiones adicional, por ejemplo, en enero de 1995, entrañaría gastos de viaje adicionales, y gravaría especialmente al fondo voluntario de apoyo a la participación. Para agregar un nuevo período de sesiones del Comité, o ampliar el previsto, se requeriría la aprobación de la Asamblea General, previa recomendación del Comité de Conferencias.

/ Esta hipótesis parte de la base de que, a los efectos presupuestarios, no se haría ninguna diferencia entre las reuniones del Comité y las reuniones de las Partes. Como se prevé que la Asamblea General incorporará el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en el calendario de conferencias de las Naciones Unidas, cabe suponer que los servicios de conferencias asignados al Comité podrán ponerse a la disposición de las reuniones de los órganos subsidiarios que se celebren antes de dicho período de sesiones (opción A) o de la parte de este primer período de sesiones destinada a las cuestiones de organización y a la ulterior reunión de los órganos subsidiarios (opción C.2).

E. Conclusiones

64. A la luz de las consideraciones antes señaladas sobre los posibles arreglos provisionales para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, el Comité tal vez desee llegar a un consenso sobre cuál de las tres opciones institucionales ha de adoptarse. La opción B parece preferible por ser la más simple y la más fácil de aplicar. En este contexto, el Comité tal vez desee examinar cómo organizar mejor el resto de su labor, cómo utilizar su 11º período de sesiones para cumplir las funciones asignadas a los órganos subsidiarios y si debe solicitar tiempo de reuniones adicional.
